



13.- REGLAMENTO DE AYUDAS DE ACCIÓN SOCIAL PARA BECARIOS DE INVESTIGACIÓN

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 17 de julio de 2003 y publicado en BO-UCLM nº 66 de agosto/septiembre/octubre de 2003)

CAPÍTULO I. Normas generales.

CAPÍTULO II. Prestaciones sociales.

CAPÍTULO III. Prestaciones sociales en particular.

Sección 1ª.- Ayudas en caso de fallecimiento.

Sección 2ª.- Ayudas para tratamientos psicológicos o psiquiátricos y médicos o quirúrgicos no contemplados en la asistencia sanitaria pública incluidos los tendentes a la rehabilitación de drogodependencias, así como las ayudas para órtesis, prótesis y asimilados.

Sección 3ª.- Ayuda a personas con minusvalía.

Sección 4ª.- Ayudas por nupcialidad, uniones de hecho, natalidad y adopción.

Sección 5ª.- Ayudas para guarderías y escuelas infantiles.

Sección 6ª.- Subsidio por Accidentes.

Sección 7ª.- Ayuda por compra de primera vivienda.

Sección 8ª.- Préstamos.

Sección 9ª.- Ayudas extraordinarias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Concepto de Acción Social

Por Acción Social se entenderá el conjunto de ayudas y actividades arbitradas por la Universidad, de carácter complementario del sistema público de prestaciones asistenciales, encaminadas a la consecución de un sistema de bienestar social.

Artículo 2. Objeto

El presente Reglamento recoge y regula las prestaciones de Acción Social a favor del colectivo de becarios de investigación, así como el procedimiento de solicitud y concesión de las diversas ayudas en que se estructura.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Este Reglamento será de aplicación a los becarios de investigación, en cualquiera de sus modalidades, que realicen la actividad objeto de la beca en la Universidad de Castilla-La Mancha o perciban los importes de las becas a través de los servicios económicos de la Universidad y tenga la misma una duración mínima de un año en uno o varios periodos.

Artículo 4. Requisitos

1. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 12, 23 y 28, para tener derecho a las prestaciones que se regulan en este Reglamento es necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:



- a) Ser beneficiario de una de las múltiples modalidades de becas referidas en el artículo anterior, en el periodo al que se refiere las ayudas.
- b) Reunir los requisitos exigidos en las normas específicas de cada modalidad de ayuda

2. También podrán tener derecho a estas prestaciones:

Los huérfanos y cónyuge superviviente del beneficiario de una beca de investigación en vigor, durante el periodo a que se extienda la convocatoria del año en que se haya producido el fallecimiento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.

En cuanto a la acreditación de la condición de miembro de la unidad familiar en los casos contemplados en el apartado anterior se establecen la misma regulación que en el Reglamento de Acción Social general de la UCLM.

3. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

- a) El personal vinculado a la Universidad de Castilla-La Mancha por razón de los contratos celebrados al amparo del art. 83 de la Ley Orgánica de Universidades u otros proyectos de investigación.

Artículo 5.- Composición de la Comisión de Ayudas de Acción Social

Para la interpretación del presente Reglamento así como la resolución de las solicitudes de ayuda que pudieran presentarse, se crea una Comisión cuya composición será paritaria entre la Universidad y los becarios de investigación.

La presidencia de dicha comisión la ostentará el Rector o persona en quien delegue, quien tendrá voto de calidad en caso de empate. Por la parte de los becarios de investigación existirán dos becarios de investigación con representación en el Claustro Universitario. Los representantes de la Universidad serán designados por el Rector, quien además nombrará un Secretario de dicha reunión que actuará con voz pero sin voto.

Cada parte podrá estar asistida por un asesor, con voz pero sin voto.

CAPÍTULO II. PRESTACIONES SOCIALES

Artículo 6. Tipos y contenido general de las prestaciones

1. Las prestaciones de carácter social del presente Reglamento serán las siguientes:
 - a) Ayudas en caso de fallecimiento
 - b) Ayudas para tratamientos psicológicos o psiquiátricos y médicos o quirúrgicos no contemplados en la asistencia sanitaria pública incluidos los tendentes a la rehabilitación de drogodependencias, así como las ayudas para órtesis, prótesis y asimilados
 - c) Ayuda a personas con minusvalía
 - d) Ayudas por nupcialidad, uniones de hecho, natalidad y adopción.
 - e) Ayudas para guarderías y escuelas infantiles
 - f) Subsidio por accidentes
 - g) Ayudas por compra de primera vivienda.
 - h) Préstamos (anticipo)
 - i) Ayudas extraordinarias

2. Los acuerdos de la Comisión sobre propuesta de creación de nuevos tipos de ayudas distintas de las recogidas en el apartado anterior deberán ser objeto de aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha.

3. Todas las prestaciones sociales a que se refiere el presente artículo quedarán sometidas, en su caso, a la legislación fiscal vigente.

Artículo 7. Orden de preferencia en la concesión de las ayudas

A los efectos de establecer un criterio para la adjudicación de las ayudas, se considerarán prioritarias las otorgadas en concepto de fallecimiento.

Una vez concedidas las ayudas antes reseñadas, la Comisión podrá distribuir libremente los créditos restantes entre las distintas prestaciones del presente Reglamento.

Artículo 8. Cobertura económica global de las prestaciones

La cuantía global de los recursos económicos que se destinen a estas prestaciones se establecerán en el Programa de Acción Social del Presupuesto anual de la Universidad y deberá ser, por tanto, aprobada por los órganos colegiados de gobierno con competencias para la propuesta y aprobación de dicho presupuesto.

La dotación presupuestaria destinada a dicho Programa será, en cada momento, el mismo tanto por ciento que el previsto en el Reglamento General de Acción Social de la UCLM, si bien, dicho porcentaje se aplicará al montante global del crédito destinado en los Presupuestos de la UCLM para las ayudas de investigación, con un mínimo de 12.000 €

Artículo 9. Normas generales

1. Todas las ayudas contempladas en este Reglamento serán incompatibles con otras de la misma naturaleza y finalidad que el beneficiario reciba de cualquier ente público o privado.

2. Las ayudas no podrán exceder nunca del importe de los gastos realizados.

3. Los hechos y contingencias, y por tanto, los gastos por ellos ocasionados, deberán referirse inexcusablemente al período económico de cobertura de las ayudas, que normalmente coincidirá con el año natural y el ejercicio presupuestario. Si durante ese período no se solicitasen las ayudas, los beneficiarios decaerán de su derecho, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

CAPÍTULO III. PRESTACIONES SOCIALES EN PARTICULAR

SECCIÓN 1ª. AYUDAS EN CASO DE FALLECIMIENTO

Artículo 10. Concepto y contenido

Esta modalidad tiene por objeto el pago de una ayuda económica única a los miembros de la unidad familiar de los beneficiarios de este Reglamento referidos en el artículo 3, con ocasión del fallecimiento de éste, cuya cuantía estará en relación con el tiempo de beneficiario de la beca de investigación que tuviera en el momento de su defunción.



Artículo 11. Beneficiarios

Salvo designación expresa por el fallecido serán beneficiarios de esta modalidad de ayuda sus herederos legales.

Artículo 12. Requisitos

Además de los requisitos establecidos en el artículo 4 de este Reglamento, será necesario no tener cubierto este riesgo y no haber percibido ayuda por este mismo motivo de cualquier entidad o mutualidad pública o privada o, en caso contrario, que la misma sea de cuantía inferior a la contemplada en este Reglamento.

Artículo 13. Cuantía de la ayuda

El importe de la ayuda se determinará en proporción al tiempo de beneficiario de la beca de investigación. Para efectuar dicho cálculo se tendrán en cuenta los importes máximos y mínimos, así como las graduaciones en función del tiempo de beneficiario de la beca de investigación, de la misma forma que los regulados por MUFACE para tal contingencia.

SECCIÓN 2ª. AYUDAS PARA TRATAMIENTOS PSICOLÓGICOS O PSIQUIÁTRICOS Y MÉDICOS O QUIRÚRGICOS NO CONTEMPLADOS EN LA ASISTENCIA SANITARIA PÚBLICA, INCLUIDOS LOS TENDENTES A LA REHABILITACIÓN DE DROGODEPENDENCIAS, ASÍ COMO LAS AYUDAS DE PRÓTESIS, ÓRTESIS Y ASIMILADOS

Apartado Primero.- Ayudas para tratamientos médicos especiales

Artículo 14. Concepto y contenido

Excepcionalmente, a juicio de la Comisión, comprende las ayudas destinadas a tratamientos psicológicos o psiquiátricos, tratamientos médicos e intervenciones quirúrgicas especiales no cubiertas de forma completa por la sanidad pública ni por ningún seguro privado, así como los tendentes a la rehabilitación de personas que padezcan alcoholismo u otra drogodependencia, recibidos durante el período anual a que se extiende la dotación presupuestaria.

Artículo 15. Cuantía de las ayudas

El importe de las ayudas para este fin será determinado por la Comisión en función de las disponibilidades presupuestarias.

Apartado Segundo.- Ayudas para prótesis, órtesis y asimilados.

Artículo 16. Ámbito de Aplicación

Será beneficiario de estas ayudas el becario de investigación, su cónyuge, y sus hijos, en el caso de cónyuge e hijos solamente si el concepto para el que se solicita la ayuda no está incluido en el Régimen de la Seguridad Social y si éstos figuran en la cartilla de algunos de sus regímenes.

Artículo 17.- Objeto de las Ayudas

Estas ayudas tienen por objeto los siguientes gastos:

- a) Prótesis ortopédicas: ya sean permanentes o temporales, entendiéndose por tales aquellos dispositivos o aparatos destinados a sustituir un órgano inexistente o defectuoso, o a facilitar la función de un órgano impedido en su funcionamiento y cuya implantación no requiera intervención quirúrgica. Con carácter general, debido a la insuficiencia del fondo presupuestado, la UCLM reintegrará como máximo el 50 % del importe total de estas prótesis, con excepción de lo dispuesto en el apartado c) y con las limitaciones que para cada concepto se establezcan anualmente.

~ Dentarias

- Dentadura completa (superior e inferior)
- Piezas dentarias
- Empastes
- Endodoncias
- Tratamientos de ortodoncia
- Tratamientos de saneamiento e implante.
- Limpieza dental

~ Oculares

- Gafas
- Sustitución de cristales
- Lentillas

~ Otras

- Audífonos
- Aparatos de fonación
- Calzado corrector seriado (con o sin plantillas ortopédicas)
- Plantillas ortopédicas (no incorporadas a calzado corrector)

Artículo 18.- Importes de las Ayudas

El importe máximo de cada ayuda será el siguiente:

A) Dentarias

Dentadura completa (superior e inferior)	Cada 5 años	198,33 €
Dentadura superior o inferior	Cada 5 años	132,22 €
Piezas: cada una	30,05 €	Límite: 99,17 €
Empastes: cada uno	18,03 €	Límite: 99,17 €
Endodoncias: cada una	30,05 €	Límite: 132,22 €
Tratamientos de ortodoncia: 30 % del presupuesto global		Máximo: 165,28 €
Otros tratamientos: 30 % del presupuesto total		Máximo : 165,28 €
Limpieza dental	13,22 € cada año	



B) Oculares

Gafas nuevas	Cada 2 años	99,17 €
Sustitución de cristales: cada uno	18,03 €	Límite máximo: 46,28 €
Lentillas: cada una	30,05 €	Límite máximo: 72,72 €

(1) La ayuda por lentillas es incompatible (salvo prescripción médica) para un mismo periodo, con la solicitud de cualquier otra ayuda para prótesis oculares.

C) Otras

Audífonos	Cada 3 años	198,33 €
Aparatos de fonación	Cada 3 años	198,33 €
Calzado corrector seriado con o sin plantillas ortopédicas	Cada 6 meses	33,06 €
Plantillas ortopédicas (no incorporadas a calzado corrector)	Cada 6 meses	19,83 €
Prótesis especiales no previstas	A determinar por la Comisión	

La Comisión de Acción Social, en función de las disponibilidades presupuestarias podrá incrementar para cada ejercicio económico, los importes anteriores.

SECCIÓN 3ª. AYUDAS A PERSONAS CON MINUSVALÍA

Artículo 19. Concepto y contenido

Comprende las siguientes ayudas:

- Ayudas para gastos de rehabilitación: estimulación precoz, recuperación funcional (logopedia, psicomotricidad y fisioterapia) y tratamiento psicoterapéutico. El beneficiario deberá estar afectado por un grado de minusvalía igual o superior al 33% reconocido por el órgano competente.
- Ayudas para transporte y gastos de asistencia especializada: destinadas a personas que necesiten asistencia domiciliaria o en centros especializados.
- Ayudas para facilitar la movilidad y comunicación: destinadas a la adquisición o renovación de aparatos de prótesis, u órtesis, incluidas las sillas de ruedas, así como a la adaptación de vehículos automóviles.
- Ayudas para eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación de vivienda: se concederán para subvencionar los gastos imprescindibles que deriven directamente de los supuestos enumerados.

Artículo 20. Cuantía de las ayudas

Las ayudas por estas contingencias se concederán con un límite máximo de 1.803,04 e, a percibir por una sola vez, excepto para la eliminación de barreras arquitectónicas que será para toda la vida de uso del inmueble adaptado por una sola vez.

Artículo 21. Beneficiarios

Podrán solicitar estas ayudas los beneficiarios de becas de investigación que realicen su actividad en la UCLM.

SECCIÓN 4ª. AYUDAS POR NUPCIALIDAD, UNIONES DE HECHO, NATALIDAD O ADOPCIÓN

Artículo 22. Concepto y contenido

Comprende una asignación como consecuencia de la celebración del matrimonio o la unión a otra persona como pareja de hecho, o por el nacimiento o adopción de un hijo.

Artículo 23. Requisitos

1. Para ser beneficiarios de esta ayuda, los solicitantes habrán de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4 y no percibir ninguna otra ayuda pública o privada por este mismo concepto.

2. Podrán ser beneficiarios de la ayuda por nupcialidad los dos cónyuges o integrantes de una pareja de hecho si ambos fuesen becarios de investigación y realicen su actividad en la Universidad de Castilla-La Mancha.

Artículo 24. Cuantía

La ayuda de Nupcialidad y Uniones de Hecho será por un importe máximo de 120,20 e, por cada beneficiario con derecho a la ayuda.

Para las solicitudes de natalidad o adopción tendrá un importe máximo de 120,20 e, por cada hijo nacido o adoptado, salvo que legalmente se tenga derecho a cantidad superior por el nacimiento de hijo.

SECCIÓN 5ª. AYUDAS PARA ESCUELAS INFANTILES Y GUARDERÍAS

Artículo 25. Concepto y contenido

Comprende las ayudas destinadas a financiar los gastos ocasionados por la permanencia de los hijos, entre 0 y 3 años, de los becarios de investigación en Escuelas Infantiles o Guarderías, siempre que las mismas no sean gratuitas.

Artículo 26. Cuantía

Se establece un importe máximo de 90,15 e pesetas por hijo y año. Cuando el solicitante tenga más de un hijo en la Escuela Infantil o Guardería, la ayuda se reducirá en un 25% para el segundo hijo y en un 50% para el tercero y restantes.

SECCIÓN 6ª. SUBSIDIO POR ACCIDENTES

Artículo 27. Supuesto de las ayudas y ámbito de aplicación.

Los becarios de investigación cuyo desplazamiento por carretera sea exigido para el cumplimiento de su actividad objeto de la beca de investigación y dicho desplazamiento

esté debidamente autorizado por el Vicerrectorado de Investigación o por el Vicerrectorado de Profesorado, según proceda, y como consecuencia de ello sufran algún accidente del que se deriven daños en sus vehículos con repercusión económica, podrán solicitar una ayuda para compensar el gasto derivado de tales daños, dentro de los límites y en las condiciones que se establecen en esta sección.

Artículo 28. Requisitos

Para optar a las ayudas previstas en esta sección, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que el daño causado sea tal que impida el uso normal del vehículo por afectar el mismo a algún elemento de su mecánica o de su estructura. A fin de poder apreciar esta condición deberá aportarse descripción detallada del daño y de sus consecuencias, avalada, en todo caso, por un taller especializado.

2. Que el desplazamiento esté motivado, necesariamente, por razones de la actividad como becario de investigación. A efectos de acreditar esta exigencia deberá acompañarse documento expedido por la autoridad correspondiente (Vicerrector de Investigación o Vicerrector de Profesorado) en el que conste que fue autorizado a desplazarse en vehículo propio. En cualquier caso deberá expresarse en la solicitud el lugar, fecha y hora del accidente.

3. Falta de cobertura adecuada. Las ayudas únicamente ampararán aquellos supuestos en que los gastos ocasionados por el accidente carezcan de adecuada cobertura; por tanto estarán excluidos de estas ayudas aquellos daños cuya responsabilidad deba asumir otra persona o compañía aseguradora o bien siendo responsabilidad propia esté cubierta por pólizas de seguro a todo riesgo, salvo franquicia.

Artículo 29.- Procedencia y cuantía de las ayudas

La procedencia de las ayudas asistenciales será determinada por la Comisión de Acción Social, teniendo en cuenta la importancia de los daños, las circunstancias y características del accidente, con especial consideración de los eventuales supuestos de culpabilidad o negligencia por parte del peticionario de la ayuda, así como de las condiciones del vehículo y el valor de mercado del mismo en consideración al modelo y antigüedad del mismo. En ningún caso el importe de las ayudas podrá superar el límite máximo de 3.005,06 e.

SECCIÓN 7ª. AYUDAS POR COMPRA DE PRIMERA VIVIENDA

Artículo 30. Concepto y contenido

El objetivo de esta ayuda es subvencionar, por una sola vez, a los becarios de investigación con beca en vigor a la fecha para la que se solicita la presente ayuda, los gastos de notaría de registro de la propiedad, derivados de la firma de la escritura pública de compra venta o constitución de hipoteca, con motivo de la compra de primera vivienda.

Artículo 31. Cuantía

La cuantía por esta ayuda será como máximo de 600 e. En caso de concurrencia de dos becarios, sólo podrá ser beneficiario de esta ayuda uno de ellos.

SECCIÓN 8ª. PRÉSTAMOS**Artículo 32. Concepto y contenido**

Todos los becarios de investigación con beca en vigor, podrán obtener un préstamo (anticipo) sobre el importe de sus becas para atender necesidades económicas imprevistas, siempre que los importes de la beca se perciban a través de los servicios económicos de la Universidad.

Artículo 33. Cuantía del anticipo.

De acuerdo con el concepto y contenido descrito en el artículo anterior, la cuantía vendrá determinada por el importe de la beca del solicitante, con un límite máximo de una mensualidad líquida.

Artículo 34. Reintegro del préstamo.

El préstamo será reintegrado por doceavas partes, dentro de los doce meses inmediatamente siguientes a su percepción.

En caso de que la duración de la beca fuera menor al plazo referido anteriormente el reintegro del anticipo deberá coincidir con la fecha de la finalización de la relación con la Universidad.

A petición del interesado, la amortización podrá realizarse en un tiempo menor, o proceder al reintegro del importe pendiente, en cualquier momento.

El beneficiario de un préstamo que cesare en su relación con la Universidad, cualquiera que fuera la causa, estará obligado a reintegrar la totalidad del importe pendiente devolución, con carácter previo a su cese.

SECCIÓN 9ª. AYUDAS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO**Artículo 35. Concepto y contenido.**

Esta modalidad de ayuda tiene por objeto contribuir, con una prestación económica, a paliar las situaciones gravosas o difíciles de afrontar por el becario de investigación de la UCLM, y no previstas en los apartados anteriores.

Artículo 36. Cuantía.

El importe de esta ayuda que no podrá ser superior a 1.502 € por cada solicitante, se determinará discrecionalmente por la comisión en función de las circunstancias concurrentes en cada supuesto concreto.

Disposición Adicional

Por la Unidad de Actividades y Prestaciones sociales se determinarán las normas de procedimiento para la solicitud y tramitación de las ayudas, así como la documentación que habrá de aportarse en cada caso a la correspondiente solicitud, para acreditar el derecho a la ayuda.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas todas las normas anteriores que se opongan al presente Reglamento.

* * *